

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, martes 6 de febrero de 2001

AÑO XIX - N° 7533

Pág. 198219

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 27416

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE EXONERA DEL PAGO DE MULTA POR OMISIÓN A VOTACIONES EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES

#### **Artículo único.- Objeto de la ley**

Déjase sin efecto las multas, a que se refieren los Artículos 250° y 251° de la Ley N° 26859; el Artículo único de la Ley N° 27190; los literales a), b) y c) del Artículo 1° de la Resolución N° 536-2000-JNE, suspendiéndose el cobro coactivo derivado de las disposiciones anteriores.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

**17669**

### LEY N° 27417

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 27268, LEY GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA

#### **Artículo 1°.- Modificación del Artículo 7° de la Ley General de la Pequeña y Microempresa**

Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa, por el siguiente texto:

#### **"Artículo 7°.- Órgano de coordinación**

Con la finalidad de coordinar las acciones de capacitación en los diversos sectores, créase una Comisión Especial conformada por un representante:

Del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien lo preside;  
Del Ministerio de Educación;  
Del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;  
Del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;  
Del Ministerio de la Presidencia;  
Del Ministerio de Pesquería;  
De la Asamblea Nacional de Rectores; y  
De todos los gremios de la Pequeña y Microempresas, a escala nacional.

Esta Comisión coordina, diseña y recomienda acciones de capacitación empresarial a las entidades y órganos del sector público competentes y, en lo que es pertinente, al sector privado.

El Secretario Ejecutivo de esta Comisión es designado por la Comisión de Promoción de Pequeña y Microempresa (PROMPYME), y es el encargado de ejecutar los acuerdos que adopta la misma."

#### **Artículo 2°.- Deróganse o modifícanse las disposiciones legales**

Deróganse, modifícanse o déjense sin efecto las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

**17670**